

REGLAMENTO (CEE) Nº 1457/88 DE LA COMISIÓN

de 27 de mayo de 1988

por el que se establecen medidas precautorias en el sector de las frutas y hortalizas, en lo que se refiere a las coliflores, tomates, melocotones, nectarinas, albaricoques y limones durante el mes de junio de 1988

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 5 y 155,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1117/88⁽²⁾,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, debe fijarse, para cada uno de los productos que figuran en el Anexo II de dicho Reglamento y para cada campaña de comercialización, un precio de base y un precio de compra; que la comercialización de dichos productos cosechados en el transcurso de una campaña de producción determinada, se escalona, por lo que respecta a:

- las coliflores, del mes de mayo al mes de abril del año siguiente,
- los tomates, del mes de enero al mes de diciembre,
- los melocotones, las nectarinas (incluidos los grifiones), del mes de mayo al mes de octubre,
- los albaricoques, del mes de mayo al mes de agosto,
- los limones, del mes de junio al mes de mayo del año siguiente;

que, por lo que se refiere a dichos productos en particular, el Consejo no ha adoptado hasta ahora los precios de base ni los precios de compra aplicables a partir del 1 de junio de 1988; que, en aplicación de las misiones que le son encomendadas por el Tratado, la Comisión se ve obligada a adoptar las medidas precautorias indispensables para garantizar la continuidad del funcionamiento de la política agrícola común en el sector de las frutas y hortalizas de que se trata; que dichas medidas se adoptan con carácter precautorio y no prejuzgan las decisiones de precios del Consejo para la campaña 1988/89;

Considerando que, en virtud de tales medidas precautorias, conviene garantizar la continuidad del régimen de intervenciones previsto en los artículos 15 y 19 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 antes mencionado; que, a tal efecto, es conveniente fijar para al mes de junio de 1988 los importes que deben utilizarse como elemento de cálculo para determinar los precios a los que se realizan las operaciones de intervención anteriormente citadas; que dichos importes corresponden a los niveles de precios de base y de compra fijados por la Comisión en sus propuestas al Consejo para la fijación de los precios apli-

cables durante la campaña 1988/89; que los importes corresponden a los niveles de los precios vigentes durante la campaña 1987/88, exceptuando los precios fijados para las nectarinas (incluidos los grifiones), productos para los que el régimen de los precios y de las intervenciones sólo se aplica a partir de la campaña 1988;

Considerando que España, durante la primera fase, y Portugal, durante la primera etapa, están autorizados a mantener, en el sector de las frutas y hortalizas, la normativa vigente en el régimen nacional anterior, en lo que se refiere a la organización de su mercado interno agrícola, en las condiciones previstas, respectivamente, en los artículos 133 a 135 y 262 a 265 del Acta de adhesión; que, por consiguiente, los importes fijados en el presente Reglamento sólo son válidos en la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las operaciones de intervención previstas en los artículos 15 y 19 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 se efectuarán a precios determinados sobre la base de los importes siguientes:

1. Para las coliflores, en el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 1988:

- en lo que se refiere al precio de base: 24,97 ECU/100 kilogramos, peso neto,
- en lo que se refiere al precio de compra: 10,82 ECU/100 kilogramos, peso neto.

Tales importes se refieren a las coliflores « coronadas » de la categoría de calidad I, presentadas en envase.

2. Para los tomates:

- en lo que se refiere al precio de base:
 - del 11 al 20 de junio de 1988: 28,45 ECU/100 kilogramos, peso neto,
 - del 21 al 30 de junio de 1988: 25,91 ECU/100 kilogramos, peso neto,
- en lo que se refiere al precio de compra:
 - del 11 al 20 de junio de 1988: 10,82 ECU/100 kilogramos, peso neto,
 - del 21 al 30 de junio de 1988: 10,06 ECU/100 kilogramos, peso neto.

Estos precios se refieren a los tomates de los tipos « redondos lisos » y « asurcados » de la categoría de calidad I, calibre comprendido entre los 57 y 67 milímetros, presentados en envase.

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 107 de 28. 4. 1988, p. 1.

3. Para los melocotones (excluidos los griñones y las nectarinas) para el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 1988 :

— en lo que se refiere al precio de base : 45,38 ECU/100 kilogramos, peso neto,

— en lo que se refiere al precio de compra : 25,21 ECU/100 kilogramos, peso neto.

Estos precios se refieren a los melocotones de las variedades Amsden, Cardinal, Charles Ingouf, Dixired, Jerónimo, J.H. Hale, Merrill Gemfree, Michelini, Red Haven, San Lorenzo, Springcrest y Springtime, categoría de calidad I, calibre de 61 a 67 milímetros, presentados en envase.

4. Para las nectarinas (incluidos los griñones), durante el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 1988 :

— en lo que se refiere al precio de base : 59,17 ECU/100 kilogramos, peso neto,

— en lo que se refiere al precio de compra : 28,40 ECU/100 kilogramos, peso neto.

Estos precios se refieren a las nectarinas de las variedades Armking, Crimsongold, Early Sungrand, Fantasia, Independence, May grand, Nectared, Snow Queen y Starkredgold, categoría de calidad I, calibre de 61 a 67 milímetros, presentadas en envase.

5. Para los albaricoques, durante el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 1988 :

— en lo que se refiere al precio de base : 41,75 ECU/100 kilogramos, peso neto.

— en lo que se refiere al precio de compra : 23,78 ECU/100 kilogramos, peso neto.

Estos precios se refieren a los albaricoques de la categoría de calidad I y de calibre superior a 30 milímetros, presentados en envase.

6. Para los limones, durante el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 1988 :

— por lo que se refiere al precio de base : 43,72 ECU/100 kilogramos, peso neto ;

— por lo que se refiere al precio de compra : 25,69 ECU/100 kilogramos, peso neto.

Estos precios se refieren a los limones de la categoría de calidad I y de calibre comprendido entre los 53 y los 62 milímetros, presentados en envase.

N.B. : Los precios indicados no incluyen el coste del envase en el que el producto se presenta.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1988.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las decisiones que adopte el Consejo, con arreglo al apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente